



Carta SED. N° 494

SANTIAGO, 08 de abril de 2016.

SEÑOR



PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información realizada a través del contacto N° AK002W0009531, mediante el cual solicita *"Solicito la información concerniente al primer y ultimo RUN de cada año, desde la creación del sistema de cédula de identidad nacional vigente hasta la actualidad, o a lo menos los primeros 5 dígitos para proteger la identidad y privacidad de las personas.."*

Para una investigación de la Universidad de Chile, necesito relacionar los rangos de edad promedio con rangos de run promedio. Por Ejemplo, los RUN que empiezan con XX.XXX.XXX-X hasta YY.YYY.YYY-Y pertenecen o fueron otorgados en el siguiente año ZZZZ, desde la creación del sistema de la cédula de identidad nacional vigente hasta la actualidad.", informa a usted lo siguiente:

La asignación de números de RUN se realizó inicialmente a medida que se cambiaban los antiguos números locales por el número nacional. Por consiguiente, no existe en esos primeros números ninguna relación etaria.

Posteriormente se entregaban números cuando las personas solicitaban cédula de acuerdo al rango de RUN que cada oficina tenía disponible, e independiente de la edad de la persona que solicitaba cédula con número único nacional por vez primera.

Durante un tiempo existió un rango específico para extranjeros, el cual actualmente se ha superado, y, en el cual también se incluyen chilenos que cumplen casos especiales.

Actualmente el número de RUN no considera la separación de chilenos y extranjeros, y, se van entregando de acuerdo a rangos separados por oficina.

Adicionalmente existen las solicitudes de RUN de chilenos nacidos en el extranjero que se realizan independiente de su fecha de nacimiento.

Por consiguiente, y ante lo explicado en los párrafos anteriores, no nos es posible entregar la información parametrizada de acuerdo a sus requerimientos, ni siquiera con las restricciones que se indican en su solicitud, pues no es factible a partir del número de RUN, ni de rangos, poder determinar edades de personas. Asimismo, no es posible generar un proceso especial para efectos de obtener la información solicitada, atendido lo indicado precedentemente.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°1 letra c del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N°13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados.

Le saluda cordialmente,


MAURICIO GODOY CISTERNAS
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

MGC/ffm

Distribución:

- La indicada
- Archivo SED #43300